TIPO DE ACTO CONTRACTUAL PRÓRROGA No. 04	CONTRATO DE: CONSULTORÍA	NUMERO: 257-2025	FECHA: 29 de mayo de 2025
No. PROCESO EN SECOP II: CMA-002-2025			

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE / RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA	JUAN MANUEL ARGUELLEZ SAENZ
NIT/ CC	C.C. 5.824.516 de Ibagué
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) M/CTE. INCLUIDO IVA
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	**CUATRO (04) MESES**, a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato
PRÓRROGA NÚMERO. 001	VEINTISIETE (27) DÍAS
PRÓRROGA NÚMERO. 002	TRES (03) MESES
PRORROGA NUMERO 003	DOS (2) MESES
PRORROGA NUMERO 004	DOS (2) MESES
PLAZO	**ONCE (11) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS** CALENDARIO contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato.
OBJETO DEL CONTRATO	**SPL-PY11-CONTRATAR CONSULTORÍA PARA LOS DISEÑOS DE LOS PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE RICAURTE EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.**
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	4 DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL DEL CONTRATO	3 DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO DE LA PRÓRROGA N°4	DOS (02) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRÓRROGA N° 4	30 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.291.240, expedida en Girardot - Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Ricaurte, (Cundinamarca), con NIT.890.680.059-1 en calidad de Alcalde, debidamente facultado para celebrar contratos y convenios mediante Acuerdo No.018 de 2025, expedidos por el Concejo Municipal, y por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, y **ING. SORANY MARNELL ORTEGA DELGADILLO**, identificada con cédula No. 1.070.607.403 de Girardot y el **ING. WILMAR ANTONIO ESLAVA COLMENARES** identificado con cédula No. 1.074.1874.845 de El Rosal, en calidad de Supervisores del contrato arriba en mención y Secretaria de Planeación y Director de Proyectos y Planificación Estrategia respectivamente , quienes se denominaran **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra **JUAN MANUEL ARGUELLEZ SÁENZ,** identificado con C.C. 5.824.516 de Ibagué, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA 4 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA Nº 257-2025,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre **JUAN MANUEL ARGUELLEZ SÁENZ,** identificado con C.C. 5.824.516 de Ibagué, y el Municipio de Ricaurte se celebró Contrato de consultoría No. 257-2025 cuyo objeto es: "**SPL-PY11-CONTRATAR CONSULTORÍA PARA LOS DISEÑOS DE LOS PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE RICAURTE EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL**" de fecha 29 de mayo de 2025 por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) M/CTE. INCLUIDO IVA. 2)** Que el contrato en referencia

tuvo inicio el día 4 de agosto de 2025. **3)** Que de conformidad con el acta de inicio el contrato se encuentra vigente y en ejecución. **4)** Que, la supervisión que se encuentra en cabeza de la Secretaria de Planeación y del Director de Proyectos y Planificación Estrategia del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, quien, mediante solicitud del 27 de mayo de 2026, radicado en la secretaría de contratación manifiesta la necesidad de dar continuidad a la ejecución del mismo, de conformidad al documento de justificación y solicitud de prórroga y modificación. **5).** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual facultan a las entidades contratantes a modificarlos contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: *"La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, estas entidades estatales podrán ejercer las facultades excepciona/es consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil": (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma da hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". **6).** La Corte Constitucional, indicó que la prórroga de un contrato no es en sí misma inconstitucional, y de hecho en ciertos casos, puede ser da gran utilidad para el cumplimiento de los finas del Estado. La figura de la prórroga: (...) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, por esta razón, cumple con el interés general y se ajusta a los principios da eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa. (...) Todas las razones de hecho qua son esbozadas y que son de pleno conocimiento de las entidades por el mismo ejercicio de ejecución, son suficientes para apoyar la solicitud de un tiempo contractual adicional y per se en concordancia con el principio de responsabilidad, puesto que dicha solicitud del tiempo extensivo, tiene como objetivo llevar a la culminación satisfactoria el objeto contractual por las razones expuestas y que son evidentes. **7)**. La Ley 80 de 1993 no limita ni prohíbe las prórrogas contractuales, por lo que el presente acto jurídico es legalmente procedente. **8)** Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.**9)** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo en suscribir la presente **PRÓRROGA 4,** en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR** el plazo del Contrato de consultoría No. 257-2025, estipulado en la cláusula segunda, el cual quedará así: **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de once (11) meses y veintisiete (27) días calendario, a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS.** De conformidad con la presente **PRÓRROGA No. 004** al **CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 257-2025** EL CONTRATISTA se obliga a ajustar y/o modificar las garantías que ampara el presente contrato, de acuerdo a los términos y condiciones exigidas en la **CLAUSULA DECIMA CUARTA GARANTIAS** del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las *cláusulas*

*y estip*ulaciones contractuales de la consultoría No. 257-2025 no modificadas por la presente **PRÓRROGA 4**, permanecen vigentes, así como su exigibilidad. **CLAUSULA CUARTA-. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente **PRÓRROGA 4** se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes en la plataforma Secop II. **CLÁUSULA QUINTA.:** Las demás cláusulas del Contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

La presente minuta, no incluye firma manuscrita de los intervinientes, ya que su perfeccionamiento se surte con la aprobación de su contenido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

EL MUNICIPIO ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **CAMPO ELÍAS PRADA ORTIZ** Alcalde Municipal	EL CONTRATISTA ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **JUAN MANUEL ARGUELLEZ SÁENZ** C.C. N° 5.824.516 de Ibagué
SUPERVISOR ACEPTACION Y APROBACIÓN EN SECOP II **ING. SORANY MARNELL ORTEGA DELGADILLO**, Secretaria de Planeación **ING. WILMAR ANTONIO ESLAVA COLMENARES** Director de Proyectos y Planificación Estrategia	
Revisó: Andrea Catalina Sampayo Rojas- Secretaria de Contratación Proyectó: Paula Valentina Trujillo Caviedes – Contratista Sec. Contratación	